



Juzgado de lo Social nº 2 de Terrassa

Rambla del Pare Alegre, 112 - Terrassa - C.P.: 08224

TEL.: 936932574

FAX: 936932582

E-MAIL: social2.terrassa@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0827944420238046726

Despidos / Ceses en general

-

Materia: Otros despidos no disciplinarios

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto:

Pagos por transferencia bancaria: IBAN

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 2 de Terrassa

Concepto:

Parte demandante/ejecutante:

Abogado/a:

Graduado/a social:

Parte demandada/ejecutada:

Abogado/a:

Graduado/a social:

SENTENCIA Nº 202/2024

Magistrado: Jose Ramon Villacampa Borrue

Terrassa, 30 de septiembre de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha cuatro de octubre del 2023, tuvo entrada en este Juzgado demanda presentada por la parte actora en materia de impugnación de despido; y en la que después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, suplicó a este Juzgado dictase sentencia de acuerdo con los pedimentos vertidos en el suplico de la misma.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio; mediante decreto de fecha 30.05.2024 se tuvo por



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
RS7NTYFVMRQNAP2SHLZZB6H2MDHK6TS

Data i hora
01/10/2024
16:13

Signat per Villacampa Borrue, Jose Ramon;





desistida a la parte actora respecto del Ayuntamiento de Terrassa.

El acto del juicio tuvo lugar el día señalado con la asistencia de la parte actora, y de las empresas codemandadas [REDACTED]; no [REDACTED] legal.

La actora ratificó su demanda, oponiéndose ambas mercantiles codemandadas a la responsabilidad solicitada por el despido del trabajador. Practicadas las pruebas propuestas y admitidas, en trámite de conclusiones ratificaron las partes sus respectivas pretensiones; quedando seguidamente los autos para dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, con pleno respeto del derecho al Juez natural predeterminado por la ley.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Que [REDACTED], con DNI número 43405367C y cuya [REDACTED] rsonales constan en autos, ha venido prestando sus servicios profesionales por cuenta y orden de la empresa [REDACTED], con antigüedad reconocida de fecha [REDACTED] ornada completa en virtud de un contrato indefinido, con la categoría de COCINERO; y percibiendo una retribución mensual de 1.830 euros, con inclusión de la prorrata de pagas extraordinarias (nóminas aportadas; no controvertido).

Es de aplicación a la relación laboral el Convenio Colectivo para el sector de Colectividades de Cataluña, en relación con el VI Acuerdo laboral de ámbito estatal para el Sector de hostelería.

SEGUNDO.- El trabajador venía prestando sus servicios para la empresa [REDACTED] como COCINERO en las instalaciones [REDACTED].

El 16 de enero de 2023, se recibe por parte de [REDACTED] la comunicación del CIRE de resolución de [REDACTED] prestación del servicio de alimentación de [REDACTED]



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RS7NTYFVMRQNAP2SHLZZB6H2MDHK6TS	
Data i hora 01/10/2024 16:13		Signat per Villacampa Borruel, Jose Ramon;	





[REDACTED]
[REDACTED] con fecha de efectos del 31.03.2023.

Ante dicha decisión, la mercantil [REDACTED] consideró que el CIRE tenía la obligación [REDACTED] gar a los trabajadores. No obstante, dicho organismo se negó a la subrogación, por lo que ante la pérdida del servicio se inició un ERE para todos los empleados que prestaban sus servicios en el centro penitenciario Brians I; que culminó con acuerdo con la RLT en abril del 2023. Afectando el despido colectivo a 25 trabajadores/as que venían prestando servicios en ese centro penitenciario (documentos 13 y ss, SERHS).

En relación a dicho procedimiento, la empresa SERHS alcanzó un acuerdo de reubicación de varios trabajadores/as de dicho centro, entre ellos el ahora demandante.

A dichos efectos consta un acuerdo fechado el 1.02.2023 entre la [REDACTED] y el actor [REDACTED], en cuyos pun [REDACTED] tercero se es [REDACTED]

"Que mitjançant acord arribat entre les parts a data 01.02.2023, [REDACTED], acorden que el Sr. [REDACTED] realitzaria les tasques de cuiner al centre [REDACTED] (cuina central amb transportat) mentres durés la incapacitat temporal del treballador [REDACTED] [REDACTED], con DNI [REDACTED].

Que després de diverses negociacions mantingudes entre el SR. [REDACTED], és d'interés d'ambdues parts que el Sr. DELGADO continuï prestant serveis al centre [REDACTED] o qualsevol dels altres centres escolars que l'empresa gestiona a Terrassa amb caràcter permanente, és a dir, que la seva permanencia en el referit centre o altres possibles centres de les escoles de Terrassa, no dependrà de la incapacitat temporal de la [REDACTED]".

Dicho acuerdo fue firmado por el trabajador en fecha 14.02.2023; incorporándose efectivamente a la [REDACTED] el 24.02.2023 (interrogatorio de parte; tes [REDACTED]).

TERCERO.- El Comité de empresa de [REDACTED], al inicio del curso escolar 2022-2023 (septiembre), c [REDACTED] có a dicha mercantil que se había producido un importante incremento del número



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RS7NTYFVMRQNAP2SHLZZB6H2MDHK6TS	
Data i hora 01/10/2024 16:13		Signat per Villacampa Borrue, Jose Ramon;	





de [REDACTED]

CUARTO.- El trabajador [REDACTED] presta sus servicios como COCINER [REDACTED] estando en situación de IT desde el 18.11. [REDACTED] el 10.05.2023 ([REDACTED]; [REDACTED]; t [REDACTED]

Cuando el Sr. [REDACTED] inició la situación de baja médica, sus fu [REDACTED] realizadas por la trabajadora CARMEN MERINO hasta la finalización de dicho periodo de baja médica. Mientras que la funciones que llevaba a cabo esta última fueron realizadas por la empleada [REDACTED]; siendo el último día de prestación de serv [REDACTED] a trabajadora en la [REDACTED] el día 23 de febrero, incorporándose la par [REDACTED] partir del día 24 de dicho mes para trabajar en esa escuela (testificales; interrogatorio de parte).

Los anteriores trabajadores/as tienen la condición de fijos discontinuos; así como en general, todos los empleados/as que se encuentran adscritos a los comedores escolares en Terrassa (testificales; no controvertido).

QUINTO.- La parte actora continuó prestando sus servicios en la ESCOLA AURO hasta el 10.05.2024; fecha en la que se reincorporó el trabajador [REDACTED].

Al día siguiente, el trabajador fue destinado a la [REDACTED] para cubrir la baja médica [REDACTED] hasta el día 22 de junio en que finalizó el curso escolar.

Posteriormente, entre el 10-15 de julio, recibió una llamada de la supervisora de la empresa quién le manifestó que se le iba a entregar un coche de empresa para ir realizando la recogida de materiales por las diversas escuelas. Realizando estas tareas hasta primeros del mes de agosto, que fue cuando comenzó el disfrute de sus vacaciones (interrogatorio de parte).

SEXTO.- Mediante carta de fecha 25.08.2023, [REDACTED] comunicó al actor que con fecha 2.08.2023 el [REDACTED] le ha comunicado que [REDACTED] [REDACTED] mpañía [REDACTED] [REDACTED]. Por ello, se pone de manifie [REDACTED] 1.08.2023 será el último día de prestación de servicios



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RS7NTYFVMRQNAP2SHLZZB6H2MDHK6TS	
Data i hora 01/10/2024 16:13		Signat per Villacampa Borrue, Jose Ramon;	





para [REDACTED] y que, por subrogación pasará a trabajar en la empresa [REDACTED] con fecha 1 de septiembre [REDACTED] sar su baja en la Seguridad Social con efectos de ese día ([REDACTED]).

La mercantil [REDACTED] remitió a la actora en fecha [REDACTED] iente tenor:

"Habiendo recibido de la Mercantil [REDACTED] la documentación relativa a la subrogación del personal adscrito al servicio de comedor escolar en el [REDACTED] [REDACTED] que ha sido adjudicado a nuestra empresa a partir del curso 2023- 2024, le tenemos que manifestar que, según nos han informado, en principio, parece que no cumple los requisitos previstos en la legislación vigente para ser considerado personal subrogable.

Por tanto, de momento, no estamos denegando su subrogación, sino posponiendo unos días la decisión, hasta que obtengamos información/documentación adicional de su empresa actual. Tan pronto como tengamos claros los datos necesarios, se lo comunicaremos inmediatamente a los efectos oportunos"

La empresa [REDACTED] no volvió a ponerse en contacto con el trabajador [REDACTED] sar su alta en la Seguridad Social.

SÉPTIMO.- La mercantil [REDACTED] remitió a [REDACTED] toda la documentación precepti [REDACTED] tablecida [REDACTED] mente a efectos de subrogación (no controvertido).

OCTAVO.- Que celebrado el preceptivo acto de conciliación finalizó con el resultado de INTENTADO SIN AVENENCIA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Respecto de la prestación del servicio de comedor escolar en la ciudad de Terrassa, y tras la nueva adjudicación del servicio que se ha producido por el Ayuntamiento de esta ciudad, se interpone demanda frente a las empresas [REDACTED] [REDACTED] pu [REDACTED] Social por la mercantil [REDACTED] a partir del 1.09.2023. Sin que la empresa code [REDACTED] da [REDACTED] procediera a la subrogación del mismo a partir d [REDACTED]



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RS7NTYFVMRQNAP2SHLZZB6H2MDHK6TS	
Data i hora 01/10/2024 16:13		Signat per Villacampa Borruel, Jose Ramon;	





Frente a dicha demanda, se opone la mercantil [REDACTED] en base fundamentalmente a dos argumentos. Primero, existido un fraude de ley en el caso que nos ocupa, pues en el momento de la firma del acuerdo entre la empresa SERHS y el actor, dicha mercantil ya era conocedora de la pérdida de la contrata por parte del [REDACTED]. Y segundo, que no concurren los requisitos previstos en el artículo 61 del VI Acuerdo laboral de ámbito estatal para el Sector de hostelería para que pueda operar la subrogación del trabajador demandante.

Por parte de [REDACTED] se considera por el contrario que no existe fraude de ley, y, pues tras la comunicación por el CIRE de la resolución del contrato para la prestación del servicio de alimentación de los internos de los [REDACTED], lo que hizo fue intentar reemplazar a los [REDACTED] de trabajadores/as con la finalidad de mantener el mayor volumen de empleo posible; y ello, con la participación de los sindicatos.

Asimismo, manifiesta la empresa [REDACTED] que no es cierto que en el momento de la firma del acuerdo con el trabajador para destinarlo a la [REDACTED], tuviera ya conocimiento de [REDACTED] ratada con el Ayuntamiento de Terrassa. Afirmando finalmente que el actor cumplía con los requisitos como personal subrogable; por lo que la única responsable del despido es la empresa [REDACTED].

SEGUNDO.- En primer lugar y, en relación a la existencia de un fraude de ley por la mercantil [REDACTED] en la recolocación del trabajador en las escuelas [REDACTED] Terrassa; ha quedado probado en el acto del juicio con el interrogatorio del actor, que éste firmó el acuerdo en fecha 14.02.2023.

Pues bien, ninguna prueba se ha aportado por la empresa [REDACTED] para acreditar que, a dicha fecha, la mercantil [REDACTED] tuviera pleno conocimiento de que no iba a seguir con [REDACTED] contrata de los comedores escolares de Terrassa. Pero no solamente esto, sino que la mercantil SERHS ha probado documentalmente que, en el mes de enero de 2023, el CIRE le comunicó que a partir del 31 de marzo de ese año ya no iba a seguir con la contrata del comedor del centro penitenciario de Brians I, donde prestaba servicios el trabajador demandante. Ratificando este extremo la testifical aportada por dicha empresa.

Como consecuencia de la resolución de esta contrata, ha quedado acreditado con la documental aportada que [REDACTED] inició un ERE para todos los empleados que prestaba [REDACTED]



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RS7NTYFVMRQNAP2SHLZZB6H2MDHK6TS	
Data i hora 01/10/2024 16:13		Signat per Villacampa Borrue, Jose Ramon;	





servicios en el [REDACTED], que culminó con acuerdo con [REDACTED] Afectando el despido colectivo a 25 trabajadores/as que venían prestando servicios en ese [REDACTED].

En relación a dicho procedimiento y, con la lógica finalidad de mantener el mayor volumen de empleo posible, la empresa SERHS alcanzó un acuerdo de reubicación de varios trabajadores/as de dicho centro, entre ellos el ahora demandante. Y precisamente a este respecto, ha quedado acreditado con la testifical de [REDACTED] que el Comité de empresa, al inicio del curso escolar [REDACTED] 2-2023 (septiembre), le comunicó que se había producido un importante incremento del número de [REDACTED].

Partiendo de este dato fáctico, se ha probado también que el trabajador [REDACTED], cocinero, y al cual iba a sustituir [REDACTED] en la [REDACTED], se encontraba de baja médica el 18.11. [REDACTED] que con independencia del sistema de sustituciones interno que se puso en marcha en dicha escuela para cubrir la referida baja médica; es un dato objetivo que faltaba un puesto de cocinero en dicho centro escolar. Lo que en definitiva viene corroborado por la circunstancia de que cuando el Sr. [REDACTED] se incorporó de su baja médica el 10.05.20 [REDACTED] el cese en el comedor de dicho colegio del ahora demandante.

En recensión, en ningún caso pueda decirse que haya existido un fraude de ley en la actuación de la empresa [REDACTED] AREA S.L.

TERCERO.- Queda pues por examinar sin concurren o no los requisitos establecidos convencionalmente para que pueda operar la subrogación del trabajador.

En relación a ello, establece el artículo 61 del VI Acuerdo laboral de ámbito estatal para el Sector de hostelería:

"Las personas trabajadoras de la empresa cedente pasaran a adscribirse a la empresa cesionaria que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones económicas, sociales, sindicales y personales que se disfrutasen en la empresa cedente, siempre que se den algunos de los siguientes supuestos:

a) Personas trabajadoras en activo que presten sus servicios en dicho centro de actividad con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses en el mismo, sea cual



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RS7NTYFVMRQNAP2SHLZZB6H2MDHK6TS	
Data i hora 01/10/2024 16:13		Signat per Villacampa Borruel, Jose Ramon;	





fuere la naturaleza o modalidad de su contrato de trabajo. A efectos de este cómputo se entenderá como tiempo trabajado los periodos de vacaciones, incapacidad temporal u otros supuestos de suspensión de contrato por causa legal o paccionada.

b) Personas trabajadoras que en el momento del cambio de titularidad empresarial tengan su contrato suspendido, siempre y cuando hayan prestado sus servicios en el centro objeto de la subrogación con anterioridad a la suspensión de su contrato de trabajo y que reúnan la antigüedad mínima establecida en la letra anterior.

c) Personas trabajadoras que, con contrato de interinidad, sustituyan a alguna de las personas trabajadoras mencionadas en la letra anterior, y hasta que cese la causa de interinidad.

d) Personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo, con antigüedad mínima de cuatro meses en el centro de trabajo, y que hubieran prestado servicio en el mismo”.

En el caso que ahora nos ocupa, la eventual subrogación del Sr. [REDACTED] estaría sometida los requisitos exigidos por [REDACTED] el citado artículo 61, dada la naturaleza indefinida del contrato suscrito por el trabajador y no estar dicho contrato suspendido en el momento de cambio de titularidad empresarial.

Estos requisitos serían que la persona trabajadora preste sus servicios en alguna de las escuelas vinculada al servicio -zona de actividad- que es objeto de subrogación; puesto que como pone de relieve el artículo 59 del aludido Acuerdo, “*serán personas trabajadoras afectadas por la sucesión, aquellas que estaban adscritas para desempeñar su tarea laboral en la empresa, centro de actividad o parte del mismo objeto de la transmisión*”. Y ello, al menos, durante los cuatro últimos meses anteriores a la fecha de subrogación, bajo cualquier tipo de modalidad contractual. Computándose en ese periodo mínimo de antigüedad “*los periodos de vacaciones, incapacidad temporal u otros supuestos de suspensión de contrato por causa legal o paccionada*”.

Pues bien, es indudable que el trabajador estuvo efectivamente vinculado al servicio o actividad objeto de la contrata desde el 24 de marzo hasta el 22 de junio del 2023;



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RS7NTYFVMRQNAP2SHLZZB6H2MDHK6TS	
Data i hora 01/10/2024 16:13		Signat per Villacampa Borruel, Jose Ramon;	





prestando sus servicios como cocinero sin solución de continuidad en dos escuelas de Terrassa hasta que finalizó el curso escolar.

Ahora bien, como se ha venido a argumentar por la empresa [REDACTED] y como ha declarado el propio trabajador en el [REDACTED] cio, desde el día 23 de junio hasta el día 10-15 de julio, estuvo esperando la llamada de la supervisora sin llevar a cabo ningún tipo de actividad o trabajo relativo al objeto de la contrata. Esto es, se encontraba a disposición de su empleadora [REDACTED]; y sin que por dicha mercantil se haya aportado prueba alguna relativa la continuidad o no de la baja médica de la cocinera que el actor estaba sustituyendo en la [REDACTED].

Por otra parte, aunque este juzgador pudiera admitir que la actividad que desarrollo el trabajador desde mediados de julio hasta el inicio de sus vacaciones en agosto, pueda considerarse vinculada o incluida en el objeto de la subrogación. Lo que es jurídicamente dudoso, vistas las concretas funciones que realizó el actor. Así como por supuesto, también el periodo vacacional de dicho mes de agosto de conformidad con la norma convencional. Ese lapso temporal de varias semanas durante los meses de junio y julio impediría -entiende este juzgador- tener por cumplido el requisito de antigüedad de los últimos cuatro meses anteriores a la subrogación que exige el artículo 61 del VI Acuerdo Laboral. Y sin que, finalmente, al trabajador demandante se le pueda aplicar la letra d) de la mentada norma, al no tener un contrato fijo discontinuo. Esto es, un requisito de antigüedad mínima de cuatro meses, pero sin que se exija su cómputo inmediato a la fecha de subrogación. Lo cual, por cierto, tiene toda la lógica desde el punto de vista la naturaleza y dinámica del contrato fijo discontinuo.

Procede, en definitiva y conformidad con lo expuesto, la condena de la mercantil [REDACTED] por el despido acaecido con fecha de efectos del 1.09 [REDACTED]; al no concurrir en relación a la parte actora los requisitos exigidos convencionalmente para su subrogación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RS7NTYFVMRQNAP2SHLZZB6H2MDHK6TS	
Data i hora 01/10/2024 16:13		Signat per Villacampa Borruel, Jose Ramon;	





FALLO

Que **estimando** la demanda interpuesta por [REDACTED] contra la empresa [REDACTED] en fecha de 1.09.2023 y, en consecuencia, condeno a dicha mercantil que a su opción, que deberá ejercitar en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, proceda a la readmisión del trabajador demandante en las mismas condiciones que regían antes de procederse al despido, o bien a abonarle una indemnización de 43.318,36 euros. Debiéndose pagar, en caso de readmisión, al trabajador, los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia a razón de 60,16 euros diarios, quedando extinguida la relación laboral en el momento en el que el empresario opte por la no readmisión, y entendiéndose, caso de no ejercitar la opción el empresario en el plazo indicado, que procede la readmisión.

Con **absolución** de la empresa [REDACTED] de los pedimentos en su contra contenidos en la demanda.

Sin especial pronunciamiento respecto del [REDACTED].

Modo de impugnación: recurso de **SUPPLICACION**, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, que debe ser anunciado en esta Oficina judicial en el plazo de **CINCO** días hábiles, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 194 LRJS).

En el momento del anuncio, es necesario acreditar el haber efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, la constitución de un depósito por importe de 300 euros; y, si la sentencia impugnada ha condenado al pago de una canti-



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

RS7NTYFVMRQNAP2SHLZZB6H2MDHK6TS

Data i hora
01/10/2024
16:13

Signat per Villacampa Borruel, Jose Ramon;





dad, también se debe acreditar haber consignado dicha cantidad en la referida Cuenta, en el momento del anuncio. Esta consignación en metálico puede sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario solidario y pagadero a primer requerimiento emitido por una entidad de crédito. Y todo ello, sin perjuicio de las tasas legalmente aplicables (artículos 229 y 230 LRJS).

Están exentos de consignar el depósito y la cantidad referida aquél que ostente la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, así como las personas físicas y jurídicas y demás organismos indicados en el art. 229.4 LRJS.

Lo acuerdo y firmo.
El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RS7NTYFVMRQNAP2SHLZZB6H2MDHK6TS	
Data i hora 01/10/2024 16:13		Signat per Villacampa Borruei, Jose Ramon;	





Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RS7NTYFVMRQNAP2SHLZZB6H2MDHK6TS
Data i hora 01/10/2024 16:13	Signat per Villacampa Borrue, Jose Ramon;	

